

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 072

Villavicencio, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: OSCAR FERNANDO OCAMPO GIRALDO Y ROMELIA CRUZ CORTÉS  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL  
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2016-00688-00

MAGISTRADA PONENTE: NELCY VARGAS TOVAR

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y ejecutoriado el auto del 29 de octubre de 2020, a través del cual se resolvió la excepción de caducidad del medio de control, propuesta por la entidad demandada en su escrito de contestación, se hace necesario convocar a las partes y al Ministerio Público a la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de C.P.A.C.A., modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021; la cual se llevará a cabo de manera virtual, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEÑALAR** como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el **5 de mayo de 2021 a las 11:00 a.m.**

**SEGUNDO: INFORMAR** a las partes y al Ministerio Público que a través del siguiente link podrán ingresar a la plataforma Lifesize para asistir a la audiencia en la fecha y hora señaladas: <https://call.lifesizecloud.com/8613369>; no obstante, un día antes de la diligencia, se enviará igualmente el link a las partes y al Ministerio Público, a través

---

<sup>1</sup> Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

de los correos electrónicos indicados por los apoderados y la agencia del Ministerio Público.

**TERCERO: INSTAR** a las entidades demandadas, a fin que adopten las medidas que sean necesarias para que los apoderados judiciales que sean designados para asistir a la audiencia, ostenten las facultades para representarlas en las distintas fases de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., razón por la que se hará necesario que al momento de agotar la etapa de conciliación de que trata el numeral 8º, aporten las respectivas actas del Comité de Conciliación que lo faculten para sentar postura en uno u otro sentido.

**CUARTO: INFORMAR** a las partes y al Ministerio Público que el expediente digitalizado puede ser consultado para su revisión en el aplicativo Justicia XXI Web – Tyba, específicamente en el siguiente enlace, ingresando los 23 dígitos que componen el número de radicado del proceso <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

**NELCY VARGAS TOVAR  
MAGISTRADO**

**TRIBUNAL 004 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cf0118fe97eccee4d14a985e74ec2aede568cbb9dfa8ee1e87880fad2556ab5b**

Documento generado en 07/04/2021 02:26:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**